

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301380
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Quejas discomóvil instalada junto a su vivienda. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 26/04/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301380, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta a los escritos presentados ante el Ayuntamiento de Paiporta, en los que denunciaba las molestias que viene sufriendo como consecuencia de la instalación de una discomóvil en la vía pública.

El 05/05/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Paiporta que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

Transcurrido el plazo, no recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Paiporta la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 19/06/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Paiporta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Paiporta RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Paiporta:

- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de contaminación acústica, proceda a realizar inspecciones de las actividades generadoras de ruido que se autoricen, para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas, y en su caso, adopte las medidas necesarias para reducir realmente al máximo posible las molestias acústicas denunciadas en aras a garantizar el respeto, en todo momento, de los límites establecidos en la Ley 7/2002, de protección contra la contaminación acústica.

-Que proceda a dar una respuesta expresa y motivada al escrito formulado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo y notificando a la persona interesada la resolución que se adopte.

TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Paiporta RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de Paiporta la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 05/07/2023 registramos informe del Ayuntamiento de Paiporta en el que se exponía:

Vistos los escritos presentados por la interesada, con DNI ****34., con números de registro de entrada 13416/2022 de fecha 14/09/2022, 15985/2022 de fecha 17/10/2022, 17159/2022 de fecha 03/11/2022 y 4689/2023 de fecha 06/03/2023, relativos a quejas por volumen excesivo de discomóvil de la Falla Jaume I celebrados en la C/Malta de Paiporta.

Vistas las solicitudes de ocupación de vía pública formuladas por la Asociación Cultural Falla Jaume I, para la realización de paellas, actividades infantiles, cena y discomóvil en la C/ Malta de Paiporta, se informa que todas ellas se han tramitado mediante expediente administrativo, constando en ellos los oportunos informes favorables de Policía Local, así como del Área de Urbanismo por parte del Ingeniero Técnico municipal, respecto de las instalaciones y actividades recreativas cuyo montaje se había solicitado. Asimismo, se hace saber que en cada una de las resoluciones administrativas sobre ocupación de vía pública que se conceden, se hace constar que dicha autorización está sujeta a los límites de horarios en vía pública, así como el cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación acústica y límites sonoros establecidos.

Vistas las quejas de la persona interesada sobre volumen excesivo de los espectáculos musicales que lleva a cabo la Falla Jaume I en la C/Malta, se comunica la presente situación a la Policía Local de Paiporta, teniendo en cuenta que una de las funciones de este departamento es controlar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a espectáculos públicos, niveles de sonoridad y ocupación de vía pública, así como el velar por el correcto cumplimiento también de los bandos y ordenanzas municipales.

De la lectura del informe remitido, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Paiporta no se han aceptado las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/06/2023, por lo que se ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Paiporta en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana